

MEMORANDO No. SAN-2019- 4935

Trámite **355842**
Código validación **ELEAOH65RW**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **13-feb-2019 09:30**
Numeración documento **san-2019-4935**
Fecha oficio **13-feb-2019**
Remitente **ROCHA DÍAZ MARÍA BELEN**
Función remitente **SECRETARIA GENERAL**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

PARA: **RUBÉN ALEJANDRO BUSTAMANTE MONTERO**
Presidente de la Comisión Especializada Permar
Gobiernos Autónomos, Descentralización, Comp
Organización Territorial

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución **CAL-2017-2019-671**

FECHA: Quito, **13 FEB 2019**

Oficio: 2 fojas
Anexo: 21 fojas

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-671, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 6 de febrero de 2019:

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-671

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que los artículos 55 y 56 *ibidem* señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la Presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;

Que con Oficio No. 247-AN-PIND-EAR, de 18 de septiembre de 2018, ingresado en esta Legislatura el 25 de los mismos mes y año, con trámite 341064, y su alcance realizado con Oficio Nro. 282-2018-AN-PIND-EAR de 11 de octubre de 2018, ingresado en esta Legislatura 17 de los mismos mes y año, con trámite 343587, el Asambleísta Eliseo Azuero, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULATORIA A LAS EXPRESIONES GRÁFICAS CALLEJERAS URBANAS”**; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 408-UTL-AN-2018 de 24 de octubre de 2018, ingresado en la misma fecha con trámite 344475; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

[Handwritten signature]



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

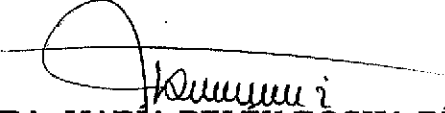
Artículo 1.- Calificar el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULATORIA A LAS EXPRESIONES GRÁFICAS CALLEJERAS URBANAS”**, presentado por el Asambleísta Eliseo Azuero, con Oficio Nro. 247-AN-PIND-EAR, de 18 de septiembre de 2018, ingresado en esta Legislatura el 25 de los mismos mes y año, con trámite 341064, y su alcance realizado con Oficio Nro. 282-2018-AN-PIND-EAR de 11 de octubre de 2018, ingresado en esta Legislatura 17 de los mismos mes y año, con trámite 343587, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULATORIA A LAS EXPRESIONES GRÁFICAS CALLEJERAS URBANAS”** a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULATORIA A LAS EXPRESIONES GRÁFICAS CALLEJERAS URBANAS”**, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve (...)

Atentamente,



DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaria General



Adjunto trámites 341064, 343587 y 344475 en 21 fojas útiles.

VCC/JLAA



Byron Tobar Silva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 18 de Septiembre de 2018
OF. 247-AN-PIND-EAR

Señora
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

* Trámite **341064**
Codigo validación **U3BBKIMJ33**
Tipo de documento: MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción: 25-sep-2018 09:40
Numeración documento: 247-an-pind-ear
Fecha oficio: 18-sep-2018
Remitente: AZUERO RODAS ELISEO ALEXIS
Función remitente: ASAMBLEISTA
Reuse el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/23/AGP/23/23/23>
Oficio: 2 bps
Anexos: 8 bps

De mi consideración:

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución y 54 , numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento para su correspondiente trámite el siguiente: "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULATORIA A LAS EXPRESIONES GRÁFICAS CALLEJERAS URBANAS.**", el mismo que cumple con los requisitos y respaldo suficiente para ser tramitado por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Sin otro particular, suscribo.

Muy atentamente,

ELISEO AZUERO

Rene Yandira P.

Fredy Placón J.

CESAR SOLORZANO

Encarnación Duchí



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Sr. P...

Robt Tello
Jimmy Gancedo

[Handwritten signature]

Horizontal lines for text entry, organized into two columns.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULATORIA A LAS
EXPRESIONES GRÁFICAS CALLEJERAS URBANAS.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La vida Urbana en la actualidad se encuentra sometida a una serie de manifestaciones callejeras que van desde la expresión artística legítima hasta las manifestaciones vandálicas que agreden paredes, muros de edificaciones consideradas de propiedad patrimonial pública y también la propiedad privada en general a través de rayados, "graffitis", tachones, etc., hasta llegar a grabados que manifiestan protesta anárquica, dando como resultado una afectación al ornato de las ciudades y generando una contaminación visual en perjuicio del orden y buenas costumbres.

Estas manifestaciones se diferencian totalmente del "arte callejero" autorizado, que cuenta con a permisos de utilización de espacios públicos eventualmente organizados por los Municipios o GAD's, manifestaciones que deben contar necesariamente con una normativa obligatoria, de aplicación general en todo el territorio nacional.

Las inversiones de carácter público y privada viven una amenaza permanente de vándalos anónimos que, aprovechando la falta de vigilancia y acción de una autoridad organizada, afectan impunemente, las fachadas públicas y privadas, monumentos históricos, plazas y parques de las urbes en general

Adicionalmente, grandes obras que provienen de ingentes inversiones públicas como los sistemas de transporte subterráneos denominados "metro", deben contar con la normativa necesaria que prevenga, persiga y sancione, este tipo de conductas, por lo que las mismas deben ser tipificadas y sancionadas adecuadamente de forma que sea erradicada, sin que se deje de considerar las manifestaciones artísticas autorizadas.

Los efectos económicos de estas conductas vandálicas son extremadamente altos e importantes, a tal punto que, prácticamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

obligan al ciudadano y a las entidades públicas a convivir con esa afectación visual en forma permanente, sin que opte por la reconstrucción o reparación, en razón del temor a otra inmediata acción vandálica que la destruya nuevamente.

Con estos antecedentes y razones, ligados a la falta de seguridad de los inmuebles de los ciudadanos y los hechos suscitados en perjuicio del primer tren integrante del sistema de Transporte "Metro de Quito", que son de conocimiento público, se ha convertido en una necesidad prioritaria la expedición de una ley que permita un castigo rápido y eficiente a quienes delinquen en contra del patrimonio público y privado, generando paralelamente un programa de reinserción de dichos infractores a la sociedad, a través de la aplicación de penas privativas de la libertad, ligadas a trabajos comunitarios de limpieza y reconstrucción de los bienes afectados por este tipo de delito, que requieran reparación.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La finalidad del Proyecto es normar y regular las manifestaciones artísticas lícitas a través de una ley de aplicación general con ámbito superior, normativa que debe obligatoriamente ser observada por las Municipalidades y reglamentada a través de las respectivas ordenanzas, que consideren la participación ciudadana, para la asignación de los espacios públicos o privados, en estricta aplicación de la presente Ley Orgánica.

Por último, el proyecto de ley busca desincentivar y prevenir, las manifestaciones **no** autorizadas a través de la tipificación de la conducta como un delito específico, dotándole de un sistema de represión y prevención que genere un efecto disuasivo.

Finalmente, las Municipalidades y GAD's, deberán dictar las ordenanzas que faciliten y efectivicen adecuadamente la aplicación de la ley, para lo cual deberán coordinar acciones con la Policía Nacional y ciudadanía.

Sobre la base de las definiciones y razones planteadas, me es grato presentar a trámite de aprobación, el proyecto de:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**"LEY ORGÁNICA REGULATORIA A LAS EXPRESIONES GRÁFICAS
CALLEJERAS URBANAS."**

Ámbito Regulatorio. La presente ley regula el marco normativo aplicable para el arte gráfico urbano lícito y penaliza la contaminación visual generada por rayados, "graffitis", y expresiones gráficas no autorizadas.

**TÍTULO I.
DEL ARTE GRÁFICO LÍCITO**

Art.1.- La presente ley regula el arte urbano gráfico lícito, como expresión visual, tanto en bienes nacionales de propiedad pública como en bienes privados que gozan de consentimiento expreso, previo y notificado a la Municipalidad competente, por parte su dueño. Tiene también como objetivo disuadir y penalizar conductas no autorizadas en propiedad ajena.

Art.2.- Se define como creaciones gráficas artísticas lícitas a las actividades, autorizadas expresamente, para plasmar imágenes en muros, pasos deprimidos, puentes, túneles u otros bienes públicos, a través de permisos especiales emitidos por la Municipalidad competente, que cumplan con el procedimiento señalado en la presente ley.

Art.3.- Se define como artistas gráficos urbanos a quienes ejecuten cualquiera de las obras artísticas señaladas en el artículo precedente y que se encuentren registrados debidamente en la base de datos creadas por las Municipalidades, mediante la emisión de la respectiva ordenanza, en atención a la aplicación del presente artículo.

Art.4.- Las especificaciones técnicas como el contenido, tamaño, colores del mural autorizado, de conformidad con la presente ley, será previamente aprobadas por la Municipalidad competente, observando la oposición comunitaria en los términos de la presente ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y MURALES LÍCITOS

Art.5.- Las Municipalidades (GAD's), mediante ordenanzas específicas regularán, el registro de ejecutores u artistas, funcionamiento, condiciones y requisitos para la ejecución y exhibición de las manifestaciones callejeras artísticas previstas en el numeral 2 de la presente ley.

Art. 6.- Las ordenanzas que dicten las administraciones municipales competentes para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán considerar los siguientes aspectos:

1. El registro de artistas ejecutores de obras callejeras lícitas se lo hará ante la Municipalidad competente de la jurisdicción territorial donde se vaya a ejecutar la obra o mural. Dicho registro será de carácter gratuito y deberá ser actualizado en forma anual, entendiéndose que se encontrará vigente al momento de iniciar una obra o mural autorizado.
2. La singularización de los bienes nacionales, comunales o privados, sobre los cuales la Municipalidad competente otorgará los permisos señalados en el literal anterior, deberá constar en una base de datos especialmente diseñada para el efecto.
La base de datos señalada podrá incluir bienes nacionales, siempre que la Municipalidad cuente con la autorización del organismo público correspondiente.
De igual manera, esta base de datos, podrá incluir bienes de propiedad privada siempre que hubiere solicitud de su dueño de conformidad con el artículo 7 de la presente ley.
3. Establecer un mecanismo de selección de los bienes para la ejecución de obras y otorgamientos de permisos el mismo que deberá contar con la participación ciudadana que pudiere plantear objeciones u oposiciones sustentadas. La decisión final corresponderá a la máxima autoridad; esto es el Concejo de la Municipalidad competente o GAD.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 7.- Los inmuebles de propiedad privada, se someterán a este régimen, a través de la solicitud expresa realizada por el dueño del inmueble a ser utilizado, bajo el procedimiento indicado en esta ley. La Municipalidad, mediante ordenanza, regulará las notificaciones que deban realizarse a las autoridades de control Municipal y a la Policía Nacional.

Art. 8.- Los costos que demande la ejecución de un mural u obra no serán de cargo de la respectiva Municipalidad que otorgue los permisos, excepto en los casos en que la máxima autoridad; esto es los Concejos Municipales así lo determinen.

TITULO III
RAYADOS, GARABATOS Y GRABADOS REALIZADOS EN
CONTRAVERSIÓN A ESTA LEY

Art. 9.- Quien sin previa autorización de su dueño o de la respectiva Municipalidad competente, contraviniendo los procedimientos establecidos en este marco legal, raye, pinte, garabatee, uno o más bienes inmuebles, incurrirá en el delito de daños a la propiedad ajena, previsto en el Art. 204 del Código Orgánico Integral Penal, cuya pena sustitutiva a la pena privativa de libertad, podrá ser considerada por el tribunal de flagrancias pertinente y consistirá en trabajos comunitarios de reparación de bienes afectados por el delito tipificado, a órdenes de equipos de trabajo constituidos por las Municipalidades, bajo la seguridad de la Policía Nacional. Dichos trabajos comunitarios de reparación los realizará el reo por todo el tiempo que dure su tratamiento de reinserción social y superación psicológica, que garantice su no reincidencia.

Art. 10.- A efecto de que los trabajos comunitarios que deben realizar los reos de este tipo de delito, se encuentren adecuadamente financiados, las Municipalidades o GAD's dictarán una ordenanza



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

pertinente, que establezca una tasa mínima a ser cobrada a través de uno de los servicios básicos, con el objeto de que se pueda contratar un seguro general para la reparación de fachadas, plazas, monumentos históricos, pasos deprimidos, puentes, bienes inmuebles patrimoniales y fachadas de bienes inmuebles privados, que hubieren sido afectados, efectivamente, por este tipo de delitos.

Art.11.- Serán responsables de los perjuicios civiles que genere el ilícito indicado en el artículo anterior, el padre y la madre del autor del delito, cuando éste haya sido cometido por niños, niñas o adolescentes.

Art. 12.- La Municipalidad competente en el que se encuentren ubicados los bienes públicos afectados por el delito indicado en el Art. 9, estará legitimada activamente para ejercer la acción de indemnización por los perjuicios civiles que se le hubieren causado con motivo del hecho delictivo.

Art. 13.- Las Municipalidades o GAD's deberán dictar una ordenanza especial orientada a la prevención, persecución y sanción del delito señalado en el Art. 9 de esta ley. Dicha ordenanza se orientará a la organización de grupos o brigadas de vigilancia de las policías metropolitanas, que en turnos rotativos, vigilarán bajo la modalidad de patrullaje nocturno; esto es, a partir de las 23 horas hasta las 05H30 del siguiente día.

Cada una de las brigadas de vigilancia deberán contar con por lo menos dos delegados de la Policía Nacional, que permita coordinar adecuadamente en casos de flagrancia con uso de fuerza y/o violencia.

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Art.- 14.- Se prohíbe la venta a menores de 18 años de recipientes de pintura en aerosol. Quien inobservare estas disposiciones, sea directamente o por interpuesta persona, será sancionado con una multa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de 10 a 20 salario mínimos vitales, pudiendo incluso decretarse el comiso de todos estos recipientes y la clausura de los permisos municipales de funcionamiento del establecimiento comercial.

Los dueños o administradores de establecimientos que comercialicen pinturas en aerosol deberán llevar un registro de quienes adquieren esos productos, registro al que se deberá adjuntar copia de la cédula de identidad, número de unidades adquiridas y sus características y el número celular del adquirente. Dicho registro deberá ser reportado mes a mes a la unidad municipal que administre la base de datos referida en los Art. 3 y Art 6, literales a y b de la presente ley.

Art. 15.- Las Municipalidades o GAD´s para la aplicación de la presente ley, deberán suscribir en un plazo máximo de 90 días, convenios de cooperación interinstitucional con la Policía Nacional y corresponderá a las Municipalidades y a la Policía Nacional velar por el cumplimiento de la presente ley.

TITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las Municipalidades y/o GAD´s, en el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, deberán dictar las ordenanzas de su aplicación referidas en el texto de la presente ley.

(...)

TITULO VI
REFORMATORIAS

PRIMERA. Refórmense y sustitúyanse las siguientes disposiciones:

En el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014, refórmese:

- 1) En el Art. 204 de la Sección Novena, Delitos Contra el Derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a la Propiedad, sustitúyase el inciso primero, por el siguiente:

“La persona que destruya, inutilice, menoscabe o altere con grafitis, rayados, garabatos o produzca cualquier alteración no autorizada de la estructura o fachada de puentes, pasos deprimidos, estructuras o fachadas de edificaciones del patrimonio cultural o privadas, monumentos públicos, o cualquier otro bien ajeno será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses, tiempo en el que deberá realizar jornadas laborales cotidianas de reparación, limpieza y pintura de bienes públicos o privados que se encuentren afectados por este tipo de infracción. Esta pena podrá ser sustituida alternativamente por el Tribunal competente, por una sanción pecuniaria de entre 20 salarios mínimos vitales, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias civiles que correspondan.”

(...)

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a, 18 de Septiembre de 2018.

Por la favorable atención.

Atentamente,

Lic. Eliseo Azuero Rodas
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **343587**

Código validación **ICJKFKVCVE**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **17-oct-2018 11:05**

Numeraación documento **282-2018-an-pind-ear**

Fecha oficio **11-oct-2018**

Remitente **AZUERO RODAS ELISEO ALEXIS**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revisar el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
2018@asamblea.ec

*Oficio 1 hoja
Azuero 1 hoja*

Quito, 11 de octubre del 2018

Oficio.- No.-282-2018-AN-PIND-EAR

Señora Economista

Elizabeth Cabezas

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presente.-

De mi consideración:

Eliseo Azuero Rodas, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Sucumbios, como alcance al oficio No.- 247-AN-PIND-EAR de 18 de septiembre del presente año e ingresado con trámite 341064, mediante el cual presenté para trámite el proyecto de ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas, luego de una reunión con la Unidad de Técnica Legislativa, adjunto sírvase encontrar los considerandos de dicho proyecto de Ley, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente.

Por la favorable gestión que se digne dar a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Muy atentamente,

Eliseo Azuero Rodas.

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente, establece como deberes primordiales del Estado, el de proteger el patrimonio cultural del país, entendiéndose que dicho patrimonio comprende los bienes públicos y privados con trascendencia histórica,

Que, la Constitución de la República, le impone al Estado la obligación de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta Magna, derechos entre los cuales se encuentra el de la propiedad privada y el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación,

Que, las personas tienen el Derecho de acceder al uso del espacio público, con las limitaciones que establecen las leyes, con sujeción a los principios constitucionales de respetar la propiedad privada, cuidar y proteger los bienes públicos,

Que, es obligación del Estado el promover el desarrollo de las actividades artísticas, dentro del marco de respeto a los principios constitucionales, propendiendo a una regularización racional, que garantice un desarrollo armónico de las expresiones culturales,

Que, el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República, establece el deber de todos los ecuatorianos de cuidar y proteger los bienes públicos y conservar el patrimonio cultural del país,

Que, las ordenanzas municipales sobre la materia requieren un marco orgánico general que garantice su cumplimiento bajo la perspectiva de la vigencia de un régimen sancionatorio,

Que, constituye una necesidad impostergable y una demanda de la colectividad, el contar con una normativa de carácter general y orgánica, que regule y sancione las expresiones callejeras urbanas que generan contaminación visual; irrespetan la propiedad pública y privada que afectan al orden público interno; atentan contra los bienes patrimoniales públicos y privados; y, evidencian irrespeto a los principios y derechos constitucionales de las personas,

Que, el artículo 158, de la Constitución de la República señala que es responsabilidad de la Policía Nacional el mantenimiento del orden público,

Que, en concordancia con el considerando que precede, el artículo 163 de la Constitución de la República dispone que, para el desarrollo de sus tareas, la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República expide la siguiente:

Trámite 344475

Código validación NUOAXZA5ZB

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 26-oct-2018 09:21

Numeración documento 408-uti-an-2018

Fecha oficio 24-oct-2018

Ramfrente ROBERO PAZ JUAN CARLOS

Función ramfrente FUNCIONARIO

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/08/estadoTramite.htm>

*Oficio. Una hoja
anexo: 8 folios*

MEMORANDO No.408-UTL-AN-2018

PARA: Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL

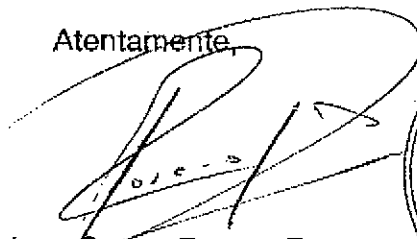
DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas".

FECHA: Quito D.M., 24 de octubre de 2018

En atención a sus Memorandos No. SAN-2018-3391 y No. SAN-2018-3672, adjunto remito a usted el Informe No Vinculante No. 078-INV-UTL-AN-2018 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas", presentado por el asambleísta Eliseo Azuero Rodas, mediante oficio No. 247-AN-PIND-EAR, de fecha 18 de septiembre de 2018, con trámite No. 341064, y su alcance con su oficio No. 282-2018-AN-PIND-EAR, con trámite 343587, de fecha 11 de octubre de 2018.

Atentamente



Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



JCR/dtat

Anexos:

Informe No Vinculante No. 078-INV-UTL-AN-2018, Extracto y Ficha Lingüística.



INFORME NO VINCULANTE No.078-INV-UTL-AN-2018

Quito, D. M., 24 de octubre de 2018

I. DATOS GENERALES

Proponente: Asambleaísta Eliseo Azuero Rodas
Nombre del Proyecto: 'Ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas'.

II. ANTECEDENTES

El asambleísta Eliseo Azuero Rodas, mediante oficio No. 247-AN-PIND-EAR, con trámite No. 341064, el 25 de septiembre de 2018 presenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional, la 'Ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas'.

Cabe señalar que inicialmente el Proyecto de Ley no contenía los considerandos, puesto que de acuerdo con la estructura lógica la exposición de motivos y los considerandos constituyen el preámbulo o la parte expositiva de la Ley, en consecuencia, el Proyecto no cumplía con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República para su tramitación.

Por esta razón, se mantuvo una reunión de trabajo con el señor Tomás Guerrero Rousseau asesor del asambleísta Eliseo Azuero Rodas, en la que se puso a consideración la observación y sus efectos jurídicos. Posteriormente, el citado Asambleísta realizó modificaciones a su Propuesta Inicial, según consta del Oficio Nro. 282-2018-AN-PIND-EAR, con trámite No. 343587, enviado a la Presidencia de la Asamblea Nacional en calidad de Alcance al referido Proyecto de Ley.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2018-3391, de 26 de septiembre de 2018, con trámite 341350, y el Memorando No. SAN-2018-3672, de 23 de octubre de 2018, con trámite 344146, solicita se proceda con la elaboración del informe de la Unidad Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y que de manera independiente se entregue un documento que contenga el extracto del referido proyecto de Ley.

III. OBJETIVO

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre la base del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.



IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Orgánica presentado por el asambleísta Eliseo Azuero Rodas, tiene el respaldo de siete asambleístas, que corresponde al 06 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **GESTION PÚBLICA**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El Proyecto de Ley Orgánica contiene: exposición de motivos, quince artículos, una disposición transitoria y una disposición reformativa. Por ende, cumple con lo preceptuado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara del articulado que se propone y los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

El proyecto plantea expedir la Ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas, mediante seis títulos, quince artículos, una disposición transitoria y una disposición reformativa.

El proyecto de Ley adicional plantea reformar el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal. El texto reformativo se encuentra resaltado para una mejor apreciación.

Código Orgánico Integral Penal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 204.- Daño a bien ajeno.- La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Proyecto de Ley, reforma el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo texto queda de la siguiente manera: Art. 204.- Daño a bien ajeno.- La persona que destruya, inutilice, menoscabe o altere con grafitis, rayados, garabatos o produzca cualquier alteración no autorizada de la estructura o fachada de puentes, pasos

<p>Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si por el daño provocado paraliza servicios públicos o privados. 2. Si los objetos son de reconocida importancia científica, histórica, artística, militar o cultural. 3. Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles. 4. Si son bienes inmuebles que albergan reuniones masivas. (...) 	<p>deprimidos, estructuras o fachadas de edificaciones del patrimonio cultural o privadas, monumentos públicos, o cualquier otro bien ajeno será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses, tiempo en el que deberá realizar jornadas laborales cotidianas de reparación, limpieza y pintura de bienes públicos o privados que se encuentren afectados por este tipo de infracción. Esta pena podrá ser sustituida alternativamente por el Tribunal competente, por una sanción pecuniaria de entre 20 salarios mínimos vitales, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias civiles que correspondan.</p> <p>Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si por el daño provocado paraliza servicios públicos o privados. 2. Si los objetos son de reconocida importancia científica, histórica, artística, militar o cultural. 3. Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles. 4. Si son bienes inmuebles que albergan reuniones masivas. (...)
---	--

Por lo tanto, no cumple con lo señalado en el artículo 136 de la Constitución de la República.

5. Normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

5.1. En el desarrollo del Proyecto de Ley, define las actividades vinculadas a los artistas gráficos urbanos, sus especificaciones técnicas y la obligación que tienen de registrarse en la base de datos del respectivo GAD, sin embargo, es preciso mencionar que la Ley Orgánica de Cultura es la norma vigente que regula las actividades vinculadas al arte y al registro único de artistas y gestores culturales.

Dada la importancia del contenido de la Ley, se debe evitar que sea lesivo con el principio de seguridad jurídica que se basa en la certeza del derecho establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; a fin de evitar la dispersión normativa de diferentes cuerpos legales. Es recomendable que la Propuesta de Ley sea incorporada como un capítulo en la Ley Orgánica de Cultura.



5.2. Los artículos 4, 5, 6, 7, 10 y 13 del Proyecto de Ley, establecen atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con respecto a los procedimientos y requisitos para la ejecución y exhibición de las manifestaciones callejeras artísticas; sin embargo, dentro de nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el COOTAD se encuentran determinados como funciones de los GAD el promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

Por lo antes señalado, es recomendable que las nuevas atribuciones y/o funciones otorgadas a los GAD en el presente Proyecto de Ley sean incorporadas en el COOTAD, a fin de establecer concordancia y armonía entre estos cuerpos legales.

5.3. El artículo 9 Proyecto de Ley, señala como una acción punible, la que comete la persona que raye, pinte o garabatee uno o más bienes inmuebles. Adicional incorpora una pena sustitutiva a la pena privativa de libertad; sin embargo, esta disposición contraviene al ámbito material de la ley penal, determinado en el artículo 17 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo texto señala lo siguiente:

Código Orgánico Integral Penal

Art. 17.- Ámbito material de la ley penal.- Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. **Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna**, salvo en materia de niñez y adolescencia.

Las observaciones expuestas en esta Sección del Informe, respecto a las normas vigentes que podrían afectar, derogar o reformar, ponemos a consideración del Consejo de Administración Legislativa o en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente correspondiente para que sean consideradas en el proceso de calificación o tratamiento del Proyecto de Ley.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Orgánica **NO** refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto de Ley Orgánica **NO** atenta contra la equidad de género, por lo tanto, cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La 'Ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas', **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la



Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley;
- b) **Sugerir** que, dada la importancia del Proyecto de Ley y su contenido, debería ser considerado como un Capítulo dentro de la Ley Orgánica de Cultura; por ende, se debería denominar "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Cultura";
- c) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología; y,
- d) **Unificar** con los demás proyectos de ley sobre la misma materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto de la "**Ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas**".

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Daniel Acero	
Revisión Lingüística:	Dalia Noboa	



“Ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas”

Proponente: Asambleísta Eliseo Azuero Rodas

Trámite: 341064 y 343587

EXTRACTO

El Proyecto de Ley contiene: exposición de motivos, nueve (9) considerandos, quince (15) artículos, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición reformativa; propone expedir Ley Orgánica Regulatoria a las Expresiones Gráficas Callejeras Urbanas, con el objeto de normar y regular las manifestaciones del arte gráfico urbano lícito y penalizar la contaminación visual.

El Proyecto de Ley establece lo siguiente:

- Regula el arte urbano gráfico lícito en bienes nacionales de propiedad pública y bienes privados que gozan de consentimiento expreso así como también disuadir y penalizar conductas no autorizadas en propiedad ajena.
- Los artistas gráficos urbanos son quienes ejecutan cualquiera de las obras artísticas para plasmar imágenes en muros, pasos deprimidos, puentes, túneles u otros bienes públicos, a través de permisos especiales emitidos por la Municipalidad competente y que se encuentren registrados debidamente en la base de datos creadas por las municipalidades.
- Quien sin previa autorización de su dueño o de la respectiva Municipalidad competente, raye, pinte, garabatee, uno o más bienes inmuebles, incurrirá en el delito de daños a la propiedad ajena, previsto en el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal.
- Los padres del autor del delito, cuando este haya sido cometido por niños, niñas o adolescentes, serán responsables de los perjuicios civiles que genere el ilícito cometido.
- Se prohíbe la venta de recipientes de pintura en aerosol a menores de 18 años; quien inobserve estas disposiciones será sancionado con una multa de 10 a 20 salario mínimos vitales, pudiendo incluso decretarse el comiso de todos estos recipientes y la clausura de los permisos municipales de funcionamiento del establecimiento comercial.
- Los dueños o administradores de establecimientos que comercialicen pinturas en aerosol deberán llevar un registro de quienes adquieren esos productos, dicho registro deberá ser reportado mes a mes a la unidad municipal que administre la base de datos.
- Reforma el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal, penalizando a la persona que altere con grafitis, rayados, garabatos o produzca cualquier alteración no autorizada de la estructura o fachada de puentes, pasos deprimidos, estructuras o fachadas de edificaciones del patrimonio cultural o privadas, monumentos públicos, o cualquier otro bien ajeno.

Elaborado por: DAT.

R



ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULATORIA A LAS EXPRESIONES GRÁFICAS CALLEJERAS URBANAS</p> <p>Observaciones Generales</p>	
Proponente	Asambleísta Eliseo Azuero Rodas.
Título del Proyecto de Ley	Lo correcto sería: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA
Exposición de Motivos	Se encontraron los siguientes errores lingüísticos: Objeto del Proyecto En el tercer párrafo: <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea reemplazar la palabra "GAD's" por "GAD".
Considerandos	
Articulado	<ul style="list-style-type: none"> • Escribir con mayúscula la palabra "Ley". • Colocar la "tilde" en la palabra "TÍTULO". • Reemplazar la palabra "GAD's" por "GAD". <p>Artículos 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea reemplazar la palabra "define" por "definen" <p>Artículos 3</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea reemplazar la palabra "define" por "definen" • En la tercera línea reemplazar la palabra "creadas" por "creada". <p>Artículo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea reemplazar la palabra "será" por



ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<p>“serán”.</p> <p>En el TÍTULO III en la segunda línea reemplazar la palabra “Contravención” por “Contravención”.</p> <p>Artículo 9</p> <ul style="list-style-type: none">• En la quinta línea escribir la palabra “artículo” y no su “abreviatura”.
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIÓN FINAL	

DMNC / PR